



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00154-00. Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 21 ENE 2023

de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante que diera celeridad al trámite de notificación del demandado en debida forma, tal como ya se había dispuesto en auto precedente, esto es procediendo a enviar la notificación por aviso teniendo en cuenta que había iniciado la misma conforme lo establece el Código General de Proceso en los Art. 291 y 292 sin embargo, hasta la fecha ha guardado silencio absoluto.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El requerimiento arriba referido fue notificado por estado y ha podido ser consultado a través de la Página Web de la Rama Judicial, no obstante, la parte interesada no ha hecho ningún pronunciamiento. En consecuencia, atendiendo a lo señalado anteriormente, se declarará desistida la actuación y se le condenará en costas.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante. Se fijan en la suma de 300.000 =. Liquidense.

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Digital y Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 004 del
30 de mayo 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria